



AU08-2012-03300

CIRCULAR N° 2853

SANTIAGO, - 2 AGO. 2012

**BONO SOLIDARIO DE ALIMENTOS DE LA LEY N° 20.605.
INFORMA ORIENTACIONES TÉCNICAS E IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR Y SUBSIDIO FAMILIAR**

El día 16 de junio del año en curso, se publicó la Ley N°20.605, cuyo artículo 1° dispone la concesión por una sola vez, de un bono solidario de alimentos de cargo fiscal para las personas que indica.

Dicho bono se otorga como un apoyo directo a las personas y familias de menores ingresos, y constituye una de las medidas que el Supremo Gobierno ha considerado para hacer frente al alza del precio de los alimentos.

El bono solidario de alimentos es administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponde especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación. En el cumplimiento de dicha función, el mencionado Ministerio remitió al Ministerio del Trabajo y Previsión Social el Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, en el cual informa las orientaciones técnicas para la implementación, administración y pago del bono solidario de alimentos de la Ley N° 20.605.

Por otra parte, según lo establece el inciso final del artículo 1° de la Ley N°20.605, para efectos de la concesión del Bono, corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social la nómina de los beneficiarios, al 31 de diciembre de 2011, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley.

En función de lo anterior, en virtud de las atribuciones que le otorga el citado inciso, y para los efectos de la adecuada implementación del referido bono, esta Superintendencia ha estimado pertinente remitir adjunto a esta Circular las orientaciones técnicas elaboradas por el Ministerio de Desarrollo Social e instruir a las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares y de subsidio familiar:

1. ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTO DEL BONO SOLIDARIO DE ALIMENTOS

1.1. Remisión de nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar que sirven de base para la determinación por parte del Ministerio de Desarrollo Social de los beneficiarios del bono solidario de alimentos

Para que el Ministerio de Desarrollo Social pueda elaborar las nóminas de beneficiarios del bono solidario de alimentos, necesita que esta Superintendencia le remita, en forma previa, los beneficiarios de subsidio familiar vigentes al 31 de diciembre de 2011 y los beneficiarios de asignación familiar y asignación maternal, vigentes a la misma fecha, que percibieron tales beneficios por el referido mes. Conforme a ello, el 18 de junio de 2012, se entregó al citado Ministerio la nómina de los referidos beneficiarios.

Para la determinación de los beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar que son incluidos en las nóminas que elabora esta Superintendencia y que son remitidas al Ministerio de Desarrollo Social, se consideran los siguientes aspectos:

- i. Todos los reconocimientos de causantes de subsidio familiar, asignación familiar y asignación maternal deben estar debidamente ingresados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF) y además la entidad pagadora respectiva debe haber informado a la Superintendencia el pago del beneficio. En virtud de lo anterior, es de exclusiva responsabilidad de las respectivas entidades administradoras la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos en el

SIAGF o en las nóminas de rendiciones de pago, razón por la cual éstas deben aplicar la máxima rigurosidad y diligencia en la mantención y actualización de los datos.

- ii. En relación a los beneficiarios de subsidio familiar o de asignación familiar o maternal, se entiende que un causante se encuentra acreditado al 31 de diciembre de 2011, en la medida que a dicha fecha, cumplía con los requisitos para generar el beneficio de que se trata, y su derecho haya sido sea reconocido por la entidad administradora. Lo anterior es sin perjuicio de la situación especial del reconocimiento retroactivo para el caso de la asignación familiar.
- iii. Para haber tenido derecho al monto pecuniario de asignación familiar o maternal, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 480.163, durante el semestre enero a junio de 2011 o en el periodo julio de 2010 a junio de 2011, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

1.2. Proceso de elaboración de nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar.

1.2.1. Nóminas iniciales

Las nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar que sirven de base para la determinación por parte del Ministerio de Desarrollo Social de los beneficiarios del bono, son elaboradas por la Superintendencia de Seguridad Social sobre la base de la siguiente información:

- a) La información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), por las entidades administradoras respectivas.
- b) Complementada con la información proporcionada por el IPS y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar sobre el proceso de compensación de asignaciones familiares y maternas, y la entregada por las distintas entidades pagadoras de asignaciones familiares y maternas y subsidios familiares, respecto de los pagos realizados por concepto de dichos beneficios.

Con respecto a la fecha en que debe tenerse la calidad de beneficiario, se toma en consideración la existencia de un reconocimiento de causante de subsidio familiar, de asignación familiar o maternal, acreditados al 31 de diciembre de 2011, aún cuando con posterioridad a la fecha señalada se haya dejado de tener derecho al beneficio, por cualquier causa.

En todo caso, cabe recordar que las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones en que las cargas familiares sean reconocidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2011, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la data señalada, igualmente se considerará para ser incorporado en la nómina de beneficiarios, en la medida que se haya generado pago del beneficio y éste haya sido informado a esta Superintendencia.

Tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en la situación de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora embarazada, o al trabajador, por su cónyuge embarazada que sea causante de asignación familiar, los beneficios de que se trata se hacen exigibles al quinto mes de gestación, pagándose con efecto retroactivo por todo el período del embarazo. Por consiguiente, será incorporado en la lista de beneficiarios si al 31

de diciembre de 2011 se encontraba acreditado el reconocimiento del causante de asignación maternal o si dicho reconocimiento se efectúa con posterioridad pero por un período que incluya el 31 de diciembre de 2011.

Considerando la información anterior y lo dispuesto por la Ley N° 20.605 en cuanto a la fecha en que el reconocimiento debe estar vigente; esta Superintendencia efectúa los procesos tendientes a determinar los beneficiarios y causantes de asignación familiar, asignación maternal y subsidio familiar que entrega al Ministerio de Desarrollo Social para que éste elabore las nóminas de beneficiarios del bono solidario de alimentos.

1.2.2. Nóminas complementarias

Como resultado de las actualizaciones que efectúen las entidades administradoras de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar, en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), o en virtud de los reconocimientos retroactivos, esta Superintendencia elaborará, una vez al mes, nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivas remisiones al Ministerio de Desarrollo Social.

Por lo tanto, será responsabilidad de cada entidad administradora ingresar o actualizar en el SIAGF los reconocimientos de causantes que determinen la inclusión de éstos en las sucesivas nóminas de beneficiarios, como también los complementos y correcciones en las respectivas nóminas de respaldo de las rendiciones de gasto.

Para los efectos de lo anterior, se considerarán en cada proceso mensual todas las regularizaciones, rectificaciones o actualizaciones que efectúen las entidades administradoras en el SIAGF, contrastada con las respectivas nóminas de respaldo de las rendiciones de gasto que remitan, en los siguientes términos:

1.2.2.1. Procedimiento a seguir tratándose de entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía

Atendido que las entidades que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía envían mensualmente a esta Superintendencia la rendición del gasto efectuado, en la cual incorporan los reconocimientos retroactivos que han generado pago, para la elaboración de las nóminas complementarias por parte de este Organismo se considerará la información remitida en dicho contexto por las entidades administradoras, según lo requerido en la Circular N°2.615, tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social, o en la Circular N°2.357, en el caso de las demás entidades.

Tratándose de las asignaciones familiares de los funcionarios municipales, el reconocimiento de las cargas y la autorización de pago la efectúa la Municipalidad respectiva, la que recupera los recursos correspondientes por la vía de la compensación con el Instituto de Previsión Social, a menos que se trate de los funcionarios de los Departamentos de Educación o de Salud Municipal que se encuentren afiliados a Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en cuyo caso la compensación operará a través de éstas. En razón de lo anterior, son las entidades ante las que hayan compensado las Municipalidades las que interactúan con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía.

1.2.2.2. Procedimiento a seguir tratándose de entidades públicas que no operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía

Estas entidades administradoras deberán remitir la información complementaria, a más tardar el día 10 del mes siguiente al pago del referido beneficio, en los mismos términos en que remitieron la información de asignaciones familiares o maternales pagadas correspondientes a diciembre de 2011, según lo requerido en la Circular 2.834.

2. RECLAMACIONES

Tal como lo menciona el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.605, y como se precisa en el Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, adjunto a esta Circular, el bono solidario de alimentos es administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponde especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social.

Tratándose de beneficiarios que son excluidos de las nóminas de pago publicadas por el Ministerio de Desarrollo Social, por no haber sido remitidos en las nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar enviadas por esta Superintendencia, la razón principal se debe a que la información necesaria para determinar la condición de beneficiario no ha sido proporcionada por la respectiva entidad administradora o ésta ha sido incompleta o errónea.

En dicho contexto, para poder solucionar tal reclamación, necesariamente debe intervenir la respectiva entidad administradora, tomando en consideración que ésta tiene la obligación de reconocer al causante, conformar el expediente que contiene los documentos de respaldo, informar los reconocimientos en el SIAGF, así como su actualización y extinción; e informar la condición de haberse pagado el beneficio respectivo en las nóminas de respaldo del gasto que mensualmente deben enviar a esta Entidad.

En función de lo anterior, para en el caso que una entidad administradora de los regímenes de prestaciones familiares y de subsidio familiar deba intervenir en la resolución de una reclamación asociada al reconocimiento de la condición de beneficiario de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar, deberá seguir las instrucciones que se indican a continuación.

2.1. Verificación del reconocimiento por parte de la entidad administradora

En aquellos casos en que el interesado no figure en las nóminas de beneficiarios de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar que son remitidas por la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Desarrollo Social, corresponde a las entidades administradoras llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificar si el beneficiario o el causante respectivo, se encuentra o no reconocido por dicha entidad administradora. En caso que el beneficiario o el causante por el cual se reclama no se encuentre reconocido por la entidad administradora, ésta deberá iniciar el respectivo procedimiento de reconocimiento y autorización de pago de asignación familiar, si es que procede.
- b) En caso que el beneficiario o el causante se encuentre reconocido por la entidad administradora pero no ha sido ingresado al SIAGF, ésta deberá efectuar dicho ingreso. Si ya ha sido ingresado al SIAGF, se deberán analizar las causas por las

cuales se les excluyó de la nómina de beneficiarios que elabora esta Superintendencia, a fin de proceder, cuando corresponda, a su regularización. En tal sentido, deberá verificar que no existan errores en el ingreso del reconocimiento, como errores de RUN del causante o del beneficiario, en la fecha de ingreso o de extinción, o en el tramo de asignación familiar, entre otros.

- c) En caso que la entidad administradora verifique que un causante fue excluido de la nómina de pago, producto de un error en la información proporcionada al SIAGF, o de la información sobre el pago del mes de diciembre de 2011 entregada a la Superintendencia, la respectiva entidad tendrá que corregir los datos erróneos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización.

2.2. Registros y plazo para resolver la reclamación

En el caso que una entidad administradora de los regímenes de prestaciones familiares y de subsidio familiar deba intervenir en la resolución de una reclamación asociada al reconocimiento de la condición de beneficiario de asignación familiar, asignación maternal o subsidio familiar, deberá guardar registro de ella y resolverla dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción del reclamo, y en caso que éste sea acogido, la entidad administradora involucrada deberá ingresar la información corregida al SIAGF, en forma inmediata.

En caso que el beneficiario deba aportar antecedentes para resolver su reclamación, el plazo se computará desde la fecha en que éstos son proporcionados a la entidad administradora.

Todos los antecedentes deberán ser ingresados al expediente en el cual conste el reconocimiento respectivo.

2.3. Criterios orientadores para la resolución de las reclamaciones interpuestas

Un reconocimiento de un causante de asignación familiar o maternal o de subsidio familiar puede haber sido excluido de la nómina de beneficiarios que elabora esta Superintendencia y que remite al Ministerio de Desarrollo Social para que éste elabore la nómina de beneficiarios del bono solidario de alimentos de la Ley N°20.605, por diversas razones, ya sea por el no cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el bono mencionado (como la fecha de reconocimiento o el tramo) o por error en los datos ingresados por la entidad administradora.

Con la finalidad que las entidades administradoras puedan resolver, de mejor modo, las reclamaciones que pudieren interponerse ante ellas en virtud del procedimiento antes referido, se ha estimado necesario consignar los siguientes criterios generales, relativos a la procedencia de dicho beneficio, los que podrían explicar las exclusiones de la nómina de beneficiarios que elabora esta Superintendencia:

- a) Exclusión por no cumplir el beneficiario con el requisito de haber percibido asignación familiar o asignación maternal al 31 de diciembre de 2011.
- b) Exclusión por no encontrarse acreditado al 31 de diciembre de 2011, el respectivo causante.
- c) Exclusión, tanto en el caso del subsidio familiar de una mujer embarazada como en el de la asignación maternal que corresponda a la trabajadora o cónyuge embarazada, originada en el hecho de no haber estado ésta embarazada al 31 de diciembre de 2011.

- d) Exclusión por encontrarse el causante o el beneficiario, fallecido con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, o por no existir el RUN de alguno de ellos, en función de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- e) Exclusión por haber sido invocado el causante más de una vez o por más de un beneficiario, salvo el caso de una mujer que causa asignación familiar en su calidad de cónyuge y asignación maternal en su calidad de cónyuge embarazada de un trabajador beneficiario.
- f) Exclusión por no haber sido informado el pago del beneficio por la entidad pagadora respectiva.

Si la entidad administradora verifica que alguna de las causales de exclusión antes indicadas fueron correctamente aplicadas, deberá rechazar el reclamo interpuesto.

En caso contrario, esto es, si la entidad administradora verifica que la causal de exclusión de que se trate no fue correctamente aplicada, deberá corregir los datos respectivos, para lo cual deberá contar con los antecedentes fundantes que permitan tal modificación o actualización; y remitir dicha información a la Superintendencia, en los términos indicados en el numeral 1.2.2 de esta Circular.

En este último caso, además, deberá informar al beneficiario de las posibles fechas en que las correcciones serán remitidas a esta Superintendencia para ser incorporadas en los procesos de emisión de nóminas de beneficiarios posteriores, según corresponda, tomando en consideración para dichos efectos que sólo se emitirán nóminas adicionales una vez al mes; por lo que entre la fecha en que se efectúa la actualización, rectificación o corrección de la información por parte de la entidad administradora y la fecha de pago, transcurrirán como mínimo dos meses.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,



M. José Zaldívar Larraín
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
 RMG/ GGG /EQA
DISTRIBUCIÓN

Instituto de Previsión Social (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)
 Cajas de Compensación de Asignación Familiar (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)
 Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744 (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)
 Instituto de Salud Laboral (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)
 Administradoras de Fondos de Pensiones (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)
 Administradora de Fondos de Cesantía (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Compañías de Seguros de Vida (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Caja de Previsión de la Defensa Nacional (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Corporación Administrativa del Poder Judicial (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Senado (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Cámara de Diputados (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Ministerio Público (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Defensoría Penal Pública (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Presidencia de La República (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)

Municipalidades (adjunta Oficio Ordinario N° 40/861, de 23 de Julio de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social)